



2022-00615-00

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre admisión de la demanda, la cual fue enviada desde el canal digital cdmmora@hotmail.com, el mismo que se encuentra registrado para el profesional del derecho que la suscribe, en el Sistema de Registro Nacional de Abogados. Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

62

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que a través de apoderado judicial interpone la señora **GEDITH FLOREZ BORJA**, en representación de la niña **LUCIANA HOYOS FLOREZ**, en contra de la señora **LINA MARCELA HOYOS FLÓREZ**, de conformidad con el Art., 395 inciso segundo, del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1. Indicar el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del C. C.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P, se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales, teniendo en cuenta además que el demandante deberá remitir el escrito de subsunción a la demandada.

Finalmente, se reconocerá personería al Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA identificado con la cédula de ciudadanía No 91.281.383 de Bucaramanga y portador de la TP de abogado No 279213 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que a través de apoderado judicial interpone la señora **GEDITH FLOREZ BORJA**, en representación de la niña **LUCIANA HOYOS FLOREZ**, en contra de la señora **LINA MARCELA HOYOS FLÓREZ**, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P, concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: se reconocerá personería al Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA identificado con la cédula de ciudadanía No 91.281.383 de Bucaramanga y portador de la TP de abogado No 279213 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 0142 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS